



# Resolución de Secretaría General

N° 0044-2017-MINAGRI-SG

Lima 29 de mayo de 2017

**VISTO:**

El Informe N° 0033-2017-MINAGRI/SG-OGGRH-ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los señores Yordan Américo Baldoceca Ponce y Juana Aidé Huancahuari Páucar; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe de Auditoría N° 004-2016-2-0052 Auditoría de Cumplimiento MINAGRI "Obras prioritizadas para el financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO y su ejecución por contrata a cargo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur – PESCS" Período 01 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2015; se atribuye presuntas responsabilidades administrativas a los funcionarios del Proyecto Especial Sierra Centro Sur – PESCS; al respecto, conforme a la Observación N° 1 se imputa al ingeniero Yordan Américo Baldoceca Ponce, en su condición de ex Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del PESCS, período del 12 de febrero de 2014 al 22 de noviembre de 2016, por haber autorizado las paralizaciones de obra, por los períodos del 21 de febrero al 31 de marzo de 2014 y del 01 al 30 de abril, mediante las Resoluciones Directorales N° 0087 y 0110-2014-MINAGRI-PESCS-7100; asimismo, por autorizar la ampliación de plazo N° 1 por 69 días calendario mediante Resolución Directoral N° 0223-2014-MINAGRI-PESCS-7100, sin cautelar que hayan seguido el procedimiento establecido ni contar con el sustento técnico legal respectivo, contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ocasionando que no se apliquen penalidades al contratista por el monto de S/ 424 416,11, por retraso injustificado, como responsable solidario, en perjuicio de la entidad; incumpliendo sus funciones específicas establecidas en los literales g), k) y n) del artículo 10 del Manual de Organización y Funciones del PESCS, aprobado por Resolución Directoral N° 0027-2010-AG-PESCS, de fecha 01 de marzo de 2010; y, conforme a la Observación N° 3 se imputa a la ingeniera Juana Aidé Huancahuari Páucar, período del 08 de junio de 2012 al 12 de febrero de 2014, en su condición de ex Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva del PESCS, por no haber monitoreado que la Dirección de Obras y Estudios del PESCS a su cargo, revisara y evaluara adecuadamente el expediente técnico a efecto de su aprobación, inobservando la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP y la Ley de Contrataciones del Estado, situación que ha dado lugar a la sobreestimación del presupuesto de la obra por el importe de S/ 164 519, 79; incumpliendo sus funciones establecidas en los literales g), k) y o) del artículo 10 del Manual de Organización y Funciones del PESCS, aprobado por Resolución Directoral N° 0027-2010-AG-PESCS, de fecha 01 de marzo de 2010;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0640-2014-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego ha definido a los Programas y Proyectos Especiales como Entidades Públicas de Tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, entre los cuales se encuentra el Proyecto Especial Sierra Centro Sur – PESCS, el cual, como tal, asume la responsabilidad de conducir el procedimiento administrativo disciplinario; e implementa las recomendaciones





señaladas en el Informe de Auditoría N° 004-2016-2-0052 Auditoría de Cumplimiento MINAGRI "Obras priorizadas para el financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO y su ejecución por contrata a cargo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur – PESCS" Período 01 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2015; sin embargo, las recomendaciones 2) y 3) contenidas en el referido Examen de Auditoría, giran en torno a las eventuales responsabilidades administrativas de los ex funcionarios Yordan Américo Baldoceca Ponce y Juana Aidé Huancahuari Páucar, ex Directores Ejecutivos del PESCS, funcionarios públicos designados mediante Resolución Ministerial N° 0060-2014-MINAGRI de fecha 12 de febrero de 2014 y Resolución Ministerial N° 0196-2012-AG del 08 de junio de 2012, respectivamente; ambos tenían en su momento el nivel de funcionario público de libre nombramiento y remoción conforme a la clasificación de funcionario público prevista en el literal c) del numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, concordante con el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que define al funcionario público de libre designación y remoción, como aquél cuyo acceso al servicio civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa;

Que, en lo que respecta a las reglas sustantivas y el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de conformidad a lo señalado en el artículo 97 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de un (01) año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces o la Secretaría Técnica y que, para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (02 años) calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción, añadiendo que, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, encontrándose el presente Informe de Auditoría expedido para su análisis correspondiente, toda vez que el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (Ministro) tomó conocimiento de la presunta comisión de falta el 09 de noviembre de 2016 a través del Oficio N° 0186-2016-MINAGRI-OCI;

Que, el numeral 93.4 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica que "En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuáles serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente (...)" ; que con el Informe del Visto, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ha formulado la propuesta de conformación de la Comisión Ad Hoc PAD competente;

Que, para efectos de determinar la responsabilidad penal de los encausados, se recomienda remitir copia certificada de todos los actuados que conforman el File Palanca N°





# Resolución de Secretaría General

N°0044-2017-MINAGRI-SG

Lima 29 de mayo de 2017

118 STPAD a la Procuraduría Pública del MINAGRI, para que en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas en el literal a) del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, ejerza la defensa jurídica del Ministerio, representando y defendiendo sus intereses en sede judicial, administrativa y arbitral; impulsando las acciones legales correspondientes contra los funcionarios y servidores mencionados en las Observaciones N° 1, 2, 4 y 5 reveladas en el Informe de Auditoría N° 004-2016-2-0052 Auditoría de Cumplimiento MINAGRI "Obras priorizadas para el financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO y su ejecución por contrata a cargo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS" Periodo 01 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General; aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar la Comisión Ad Hoc PAD encargada de efectuar el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas de los señores Yordan Américo Baldoceda Ponce y Juana Aidé Huancahuari Páucar, en su condición de ex Directores Ejecutivos del Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS, la misma que estará integrada por:

- El/la Director (a) Ejecutivo (a) del Proyecto Especial Jaén – San Ignacio Bagua – PEJSIB, (Presidente);
- El/la Director (a) Ejecutivo (a) del Proyecto Especial Alto Huallaga – PEAH ; y,
- El/la Director (a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.-** Remitir copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, a fin que, en atribución a sus funciones, impulse las acciones legales correspondientes contra los funcionarios y servidores señalados en las Observaciones N° 1, 2, 4 y 5 reveladas en el Informe de Auditoría N° 004-2016-2-0052 Auditoría de Cumplimiento MINAGRI "Obras priorizadas para el financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO y su ejecución por contrata a cargo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS" Periodo 01 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2015.





**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS, a través de su Secretario Técnico, como área competente para la precalificación y acciones pertinentes, a fin de continuar el procedimiento administrativo disciplinario una vez conformada la Comisión Ad Hoc PAD, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la referida Directiva del SERVIR.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego, con conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS, notifique la presente Resolución a los miembros de la Comisión Ad Hoc PAD, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Remitir por intermedio de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego, copia fedateada de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS, para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, precedente, proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.



.....  
**JUAN RISI CARBONE**  
Secretario General